

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CODERE, S.A. SOBRE EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ÍNTEGRAMENTE PARTICIPADA MEDIANTE TRANSMISIÓN EN BLOQUE DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD

1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 33, 72 y 77 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (en lo sucesivo, la "**Ley 3/2009**"), el órgano de administración de la sociedad Codere, S.A. (en lo sucesivo e indistintamente, la "**Sociedad**" o la "**Sociedad Transmitente**"), redacta y suscribe el presente informe sobre el proyecto de constitución de sociedad íntegramente participada mediante transmisión en bloque del patrimonio de la Sociedad (en lo sucesivo, el "**Proyecto**"), con el objeto de explicar y justificar el mencionado Proyecto.

2. ANTECEDENTES

El Proyecto objeto del presente informe fue redactado y suscrito el día 25 de junio de 2015 por los consejeros de la Sociedad, personalmente o debidamente representados, que integraban su consejo de administración en aquella fecha, esto es, D. José Antonio Martínez Sampedro, D. Javier Martínez Sampedro, Masampe, S.L. (debidamente representada por D^a. Cristina Martínez Soria), D. José Ignacio Cases Méndez, D. José Ramón Romero Rodríguez, D. Eugenio Vela Sastre, D. Juan José Zornoza Pérez, D. Juan Junquera Temprano y D. Joseph Zappala, a excepción de D^a. Encarnación Martínez Sampedro, quien no pudo suscribirlo por encontrarse ausente.

3. DESCRIPCIÓN DE LA PROYECTADA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ÍNTEGRAMENTE PARTICIPADA MEDIANTE TRANSMISIÓN EN BLOQUE DEL PATRIMONIO

En virtud de la Operación y al amparo del artículo 72 de la Ley 3/2009, la Sociedad traspasará, sin extinguirse, la totalidad de su patrimonio social a la entidad de nueva creación Codere Newco, S.A.U. (en lo sucesivo, la "**Sociedad Adquirente**"), que adquirirá, por sucesión universal, todos los derechos y obligaciones inherentes a dicho patrimonio (en su conjunto, la "**Operación**").

La Sociedad recibirá, a cambio de la totalidad del patrimonio transmitido, la totalidad de las acciones en que se divida el capital social de la Sociedad Adquirente de nueva creación.

4. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO SOBRE LA OPERACIÓN

El 23 de septiembre de 2014 la Sociedad suscribió un contrato con determinadas entidades (denominado en inglés "*Lock-up Agreement*") que contiene los términos esenciales de la reestructuración del capital y la deuda del grupo de sociedades del que la Sociedad es cabecera (en lo sucesivo, la "**Reestructuración**"), tal y como se ha hecho público mediante los Hechos Relevantes nº 211.103 de 23 de septiembre de 2014, nº 211.116 de 24 de septiembre de 2014 y nº 227.636 de 18 de agosto de 2015.

Bajo el mencionado *Lock-up Agreement*, las partes intervinientes se comprometieron a apoyar, facilitar, implementar y llevar a cabo la Reestructuración y entablar negociaciones con el fin de acordar cuantos documentos fuesen necesarios para implementar la misma de un modo consistente con el acuerdo comercial.

Dicha Reestructuración va a llevarse a cabo mediante el procedimiento denominado *Scheme of Arrangement* previsto en la Ley de Sociedades del Reino Unido (*UK Companies Act*) de 2006, cuya finalidad es obtener una autorización judicial favorable de la Corte Superior de Justicia de Inglaterra y Gales (*High Court of Justice in England and Wales*) para la implementación de la Reestructuración.

La Operación que se detalla en el Proyecto es una de las actuaciones a llevar a cabo bajo los términos de la Reestructuración y un presupuesto necesario requerido bajo el *Lock-up Agreement*, a fin de otorgar a favor de los acreedores de la Sociedad un paquete de garantías conforme a los estándares habituales en operaciones de financiación multijurisdiccionales y, de este modo, garantizar la viabilidad económica de la Sociedad a futuro.

5. **CONTENIDO DEL PROYECTO**

El contenido del Proyecto, formulado y suscrito por el órgano de administración de la Sociedad, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 31 y 74 de la Ley 3/2009, por remisión del artículo 72 del citado texto legal. En los dos apartados posteriores se explican los aspectos jurídicos y económicos más relevantes del mismo.

6. **ASPECTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO**

6.1 **Identificación de las sociedades participantes en la operación**

6.1.1 **Sociedad Transmitente**

- (a) Denominación social: Codere, S.A.
- (b) Tipo social: sociedad anónima.
- (c) Domicilio social: Avda. Bruselas, número 26, 28108 Alcobendas, Madrid.
- (d) Datos registrales: Registro Mercantil de Madrid, Sección 8ª, Hoja M-217120.
- (e) N.I.F.: A-82.110.453.

6.1.2 **Sociedad Adquirente**

- (a) Denominación social: Codere Newco, S.A.U.

Dicha denominación resulta de reserva expedida por el Registro Mercantil Central a solicitud de la Sociedad Transmitente, futuro accionista único de la Sociedad Adquirente.

- (b) Tipo social: sociedad anónima.
- (c) Domicilio social: Avda. Bruselas, número 26, 28108 Alcobendas, Madrid.

Dicho domicilio resulta del proyecto de estatutos sociales de la Sociedad Adquirente.

- (d) Datos registrales: sociedad de nueva creación, pendiente de inscripción registral.
- (e) N.I.F. provisional: A-87.172.003.

Dicho N.I.F. provisional ha sido expedido a solicitud de la Sociedad Transmitente, futuro accionista único de la Sociedad Adquirente.

6.2 Estatutos sociales de la Sociedad Adquirente y la Sociedad Transmitente

6.2.1 *Sociedad Adquirente*

Los estatutos sociales de la Sociedad Adquirente han sido elaborados conforme a los criterios usuales en la práctica mercantil para una sociedad anónima de nacionalidad española.

En particular, la Sociedad Adquirente se constituirá con un capital social de sesenta mil (60.000) euros, dividido en trescientas mil (300.000) acciones, de veinte (20) céntimos de euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del uno (1) al trescientos mil (300.000), ambos inclusive, siendo la totalidad de las acciones suscritas por la Sociedad Transmitente.

Una copia de dichos estatutos se adjunta como Anexo 3 al Proyecto.

6.2.2 *Sociedad Transmitente*

Los estatutos sociales de la Sociedad Transmitente no serán modificados con motivo de la realización de la Operación. Asimismo, al realizarse la Operación al amparo de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 3/2009, no se llevará a cabo una reducción del capital social de la Sociedad Transmitente.

6.3 Fecha de efectividad de la Operación a efectos contables y fecha de participación en las ganancias sociales

6.3.1 La totalidad de las operaciones realizadas en relación con el patrimonio que se transmite se considerarán realizadas, a efectos contables, por la Sociedad Adquirente a partir del 1 de enero de 2015 o de la primera fecha permitida conforme a lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad, si resulta diferente de la anterior.

6.3.2 La totalidad de las acciones de la Sociedad Adquirente, que serán íntegramente suscritas por la Sociedad Transmitente, darán derecho a participar en las ganancias sociales desde la fecha de constitución de la Sociedad Adquirente.

6.4 Consecuencias sobre el empleo, impacto de género en los órganos de administración y la responsabilidad social de la empresa

6.4.1 Empleo

(a) Como consecuencia de la Operación, no se extinguirán las relaciones laborales existentes en la Sociedad Transmitente. En su lugar, la Sociedad Adquirente se subrogará en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social (incluyendo los compromisos por pensiones y, en general, las obligaciones adquiridas en materia de protección social complementaria) asociados al empleo y al patrimonio transmitido.

(b) Como consecuencia de la Operación, no se prevé impacto de género en los órganos de administración de la Sociedad Transmitente y de la Sociedad Adquirente.

(c) De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo previsto en el art. 44 del Estatuto de los Trabajadores, se produce una "sucesión de empresa" en virtud

de la cual la Sociedad Adquirente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de índole laboral de la Sociedad Transmitente en relación con la totalidad de los empleados que se traspasan, los cuales pasarán a formar parte de la plantilla de la Sociedad Adquirente, manteniendo la antigüedad y las mismas condiciones contractuales que tenían en la Sociedad Transmitente.

6.4.2 Órganos de administración

El órgano de administración de la Sociedad Adquirente estará compuesto por un consejo de administración formado por un número de miembros no inferior a cuatro (4) ni superior a quince (15). No se prevé impacto de género.

6.4.3 Responsabilidad social

- (a) La Sociedad Adquirente asumirá las deudas de la Sociedad Transmitente que les serán transmitidas conforme al presente Proyecto, sin más límites ni condiciones que los propios de su tipo social y sin perjuicio del derecho de oposición de los acreedores establecido en el art. 44 de la Ley 3/2009.
- (b) En caso de que la Sociedad Adquirente incumpla alguna de las obligaciones inherentes al patrimonio que recibe, responderá solidariamente la Sociedad Transmitente de conformidad con el artículo 80 de la Ley 3/2009.

7. ASPECTOS ECONÓMICOS DEL PROYECTO

7.1 Designación de los elementos del activo y pasivo que se transmiten a la Sociedad Adquirente

- 7.1.1 El patrimonio que se transmite a favor de la Sociedad Adquirente consiste en la totalidad de los elementos patrimoniales de la Sociedad Transmitente, en los términos que se detallan en el Proyecto.
- 7.1.2 En el Anexo 4 del Proyecto se detallan, a efectos informativos, los elementos del activo y del pasivo que han de transmitirse a la Sociedad Adquirente, así como la valoración de los mismos desde un punto de vista contable.
- 7.1.3 En cualquier caso, el valor de mercado de los activos y pasivos objeto de transmisión cubre el capital social de la Sociedad Adquirente, en los términos fijados en el apartado 2.1.2 del Proyecto.
- 7.1.4 De conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 3/2009, los administradores de la Sociedad notificarán a la junta general de accionistas de ésta cualquier modificación importante del patrimonio de la Sociedad Transmitente acaecida entre la fecha de elaboración del Proyecto y la fecha de aprobación de la Operación por parte de la junta general de accionistas de la Sociedad.

7.2 Ausencia de tipo y procedimiento de canje

- 7.2.1 Al realizarse la Operación al amparo de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 3/2009, no se llevará a cabo un canje de títulos. En su lugar, se procederá a la suscripción, por parte de la Sociedad Transmitente y en la propia escritura de constitución de la Sociedad Adquirente, de la totalidad de las acciones en que se divida el capital social de la Sociedad Adquirente.
- 7.2.2 En consecuencia, corresponderá recibir a la Sociedad Transmitente, las 300.000 acciones, de 0,20 euros de valor nominal cada una, en que se encontrará dividido el

capital social de la Sociedad Adquirente y que conjuntamente representarán el cien por cien (100%) de dicho capital social, que ascenderá consecuentemente a 60.000 euros.

7.3 **Ausencia de compensación en metálico y desembolsos adicionales**

No se prevé el pago de una compensación complementaria en dinero, ni desembolso adicional alguno para la Sociedad Transmitente ni sus accionistas.

7.4 **Fecha de las cuentas utilizadas**

7.4.1 Las cuentas utilizadas para establecer las condiciones de la Operación son las cerradas a 31 de diciembre de 2014.

7.4.2 De conformidad con lo previsto en el art. 36.1 de la Ley 3/2009, se emplea a los efectos previstos en los arts. 31.10º y 36 de la Ley 3/2009 el último balance anual, cerrado a 31 de diciembre de 2014.

7.4.3 El referido balance anual ha sido verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad y será sometido a la aprobación de la junta general de accionistas que haya de resolver sobre la Operación, con carácter previo a la adopción del propio acuerdo de constitución.

7.5 **Incidencia sobre las aportaciones de industria o las prestaciones accesorias**

Tal y como establece el apartado 3 del Proyecto, no existe en la Sociedad Transmitente ningún socio industrial (que haya aportado trabajo, servicios o su actividad a la empresa), ni acciones que lleven aparejadas prestaciones accesorias.

7.6 **Titulares de derechos especiales o tenedores de títulos distintos de las acciones**

No existe en la Sociedad Transmitente (ni se prevé la existencia en la Sociedad Adquirente) ninguna clase de acciones especiales o privilegiadas, ni persona que tenga derechos especiales distintos de las acciones, por lo que el Proyecto establece que no es preciso considerar esta cuestión.

7.7 **Ventajas concretas a expertos y administradores**

Tal y como establece el apartado 5 del Proyecto, no se reconocerán ventajas de ninguna clase en la Sociedad Adquirente, ni a los expertos independientes que intervengan en el presente Proyecto, ni a los administradores de la Sociedad Transmitente o de la Sociedad Adquirente.

8. **OTRAS MENCIONES DEL PROYECTO**

Además de las menciones mínimas exigidas por la Ley 3/2009, el Proyecto aborda las siguientes cuestiones, cuya inclusión obedece a un criterio de relevancia o transcendencia a juicio de los administradores de la Sociedad:

8.1 *Condición suspensiva*

Tal y como se indica en el apartado 13.2 del Proyecto, la eficacia del acuerdo de aprobación por la junta general de accionistas la Sociedad de la presente Operación estará sujeta suspensivamente a que, en relación con el procedimiento denominado *scheme of arrangement* previsto en la Ley de Sociedades del Reino Unido ("*UK Companies Act*") de 2006 cuya finalidad es obtener una autorización judicial favorable para implementar la restructuración del balance del "Grupo Codere" (el "**Scheme**") y que iniciará la sociedad Codere Finance (UK) Limited ("**Codere UK**") ante la Corte Superior de Justicia de Inglaterra y Gales (la "*High Court*")

of Justice in England and Wales") (i) se hayan cumplido (o dispensado) la totalidad de las condiciones a las que se somete la eficacia de la Reestructuración (*Scheme Completion Conditions*) y (ii) se hayan realizado todas las actuaciones que el Scheme requiera que deban realizarse con carácter previo a la constitución de la Sociedad Adquirente. El cumplimiento de las condiciones (i) y (ii) será acreditado mediante una comunicación dirigida al consejo de administración de la Sociedad por parte de Codere UK, en cuanto entidad que inicia el procedimiento de Scheme.

8.2 *Régimen fiscal*

A efectos informativos, la Operación se entenderá acogida al régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una sociedad europea o una sociedad cooperativa europea de un estado miembro a otro de la Unión Europea, regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, de conformidad con lo previsto en el art. 89 de dicha norma.

9. **IMPLICACIONES DE LA OPERACIÓN PARA LOS ACCIONISTAS, LOS ACREEDORES Y LOS TRABAJADORES**

9.1 **Implicaciones para los accionistas**

Dado que la totalidad de las acciones en que se dividirá el capital social de la Sociedad Adquirente serán titularidad de la Sociedad, no existen implicaciones que puedan derivarse para los accionistas de la Sociedad por razón de la Operación, quienes seguirán siendo accionistas de la Sociedad Transmitente.

9.2 **Implicaciones para los acreedores**

9.2.1 La Operación implicará el traspaso a favor de la Sociedad Adquirente, a título universal y en bloque, del patrimonio de la Sociedad Transmitente que se detalla en el anexo 4 del Proyecto. Así, las relaciones jurídicas de la Sociedad Transmitente que se identifican en dicho anexo y que engloban aquellas que ésta haya contraído con sus acreedores, se mantendrán vigentes, si bien habrán cambiado de titular, pasando éste a ser la Sociedad Adquirente.

9.2.2 Una vez adoptado, en su caso, el acuerdo de aprobación de la Operación por la junta general de accionistas de la Sociedad, éste se publicará una vez en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y otra en un diario de gran circulación en la provincia de Madrid, provincia en la que se encuentra el domicilio social de la Sociedad Transmitente y en la que se encontrará el domicilio social de la Sociedad Adquirente. Durante el plazo de un mes a contar desde la fecha del último de dichos anuncios, los acreedores de la Sociedad podrán oponerse a la misma en los términos establecidos en el artículo 44 de la Ley 3/2009. Transcurrido el citado plazo sin que ningún acreedor haya ejercitado su derecho de oposición o, en su caso, habiéndose garantizado debidamente los créditos de los acreedores que se hubieran opuesto, y tras el cumplimiento de la condición suspensiva descrita en el apartado 8.1 anterior, se otorgará la correspondiente escritura pública, presentándose la misma en el Registro Mercantil de Madrid, por ser ésta la provincia en la que se encuentra el domicilio social de la Sociedad Transmitente y en la que se encontrará el domicilio social de la Sociedad Adquirente.

9.2.3 Tal y como establece el Proyecto, en el caso de que la Sociedad Adquirente incumpla alguna de las obligaciones inherentes al patrimonio que reciba con ocasión de la Operación, responderá solidariamente la Sociedad Transmitente de conformidad con el artículo 80 de la Ley 3/2009.

9.3 **Implicaciones para los trabajadores**

9.4 Como consecuencia de la Operación y tal y como establece el Proyecto, no se extinguirán las relaciones laborales existentes en la Sociedad Transmitente. En su lugar, la Sociedad Adquirente se subrogará en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social (incluyendo los compromisos por pensiones y, en general, las obligaciones adquiridas en materia de protección social complementaria) asociados al patrimonio transmitido.

9.5 De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo previsto en el art. 44 del Estatuto de los Trabajadores, se producirá una "sucesión de empresa", en virtud de la cual la Sociedad Adquirente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de índole laboral de la Sociedad Transmitente en relación con la totalidad de los empleados que se traspasan, los cuales pasarán a formar parte de la plantilla de la Sociedad Adquirente, manteniendo la antigüedad y las mismas condiciones contractuales que tenían en la Sociedad Transmitente.

10. **INFORME DE EXPERTO INDEPENDIENTE**

De conformidad con lo previsto en el art. 78 de la Ley 3/2009, por remisión del artículo 72 del citado texto legal, y los arts. 67 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que con fecha 9 de septiembre de 2015 se ha emitido por parte de Ernst & Young, S.L. el informe de experto independiente sobre la valoración del patrimonio no dinerario que se transmite a la Sociedad Adquirente en el propio acto de su constitución, y que el mismo será insertado en la página web de la Sociedad, sin perjuicio de que sea asimismo adjunto como anexo a la correspondiente escritura que eleve a público la Operación.

11. **SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INFORME**

11.1 El presente informe sobre el Proyecto, así como la restante documentación a la que se refiere el artículo 39 de la Ley 3/2009, quedará a disposición de los accionistas (así como de los representantes de los trabajadores) en la página web corporativa de la Sociedad, con anterioridad a la publicación del anuncio de convocatoria de la junta general de accionistas de la Sociedad que haya de resolver sobre la Operación.

11.2 Todos los miembros del órgano de administración de la Sociedad, esto es, todos los consejeros de la Sociedad, suscriben el presente informe sobre el proyecto de constitución de sociedad íntegramente participada mediante transmisión en bloque de la totalidad del patrimonio de la Sociedad.

*** ***** ***

En Alcobendas (Madrid), a 29 de octubre de 2015

D. José Antonio Martínez Sampedro

Masampe, S.L.
P.p: D. Cristina Martínez Soria

D. Javier Martínez Sampedro

D. Juan Junquera Temprano

D. José Ignacio Cases Méndez

D. José Ramón Romero Rodríguez

D. Eugenio Vela Sastre

D. Joseph Zappala

D. Juan José Zornoza Pérez

D^a. Encarnación Martínez Sampedro